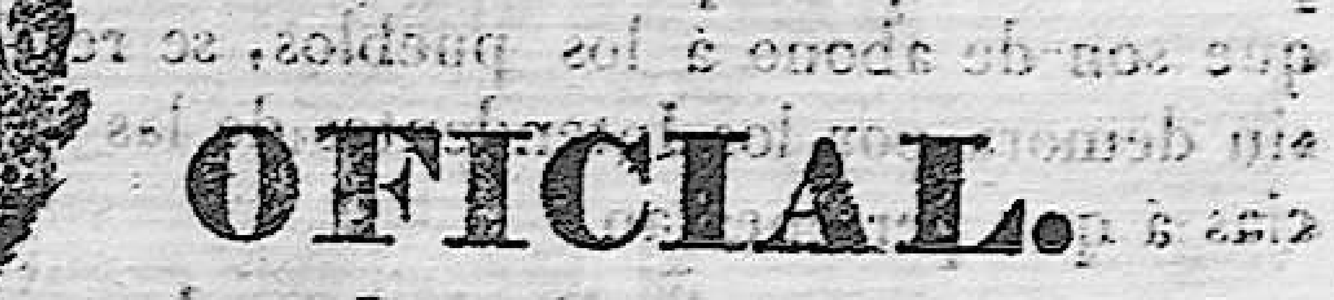
Año de 1842. Número 102.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 27 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 827. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.=He dado cuenta al Regente del reino del espediente instruido sobre el modo de llevar á efecto la ley de 14 de agosto del año último en los puntos que tenian arrendado el 4 por 100 y primicia por frutos del mismo año, conforme á la autorizacion concedida á las juntas diocesanas en virtud de lo dispuesto en la anterior de 16 de julio de 1840. Enterado S. A., y con presencia de lo espuesto sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Rentas Unidas, Contadurías generales de Valores y Distribucion y Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º La contribucion general del culto y clero establecida por la ley de 14 de agosto de 1841, empezará á contarse desde 1.º de octubre siguiente, cubriéndose desde igual dia todas las atenciones con los productos de la misma y con los demas arbitrios que en la ley se señalan.

2.º Los frutos y maravedís en administracion recolectados por las juntas de dotacion del culto y clero, pertenecientes á la primicia y 4 por 100 de 1841, se aplicarán proporcionalmente á dichos objetos, segun la ley de 16 de julio de 1840, hasta el dia 30 de setiembre de aquel año, y los restantes se abonarán á los pueblos ó contribuyentes en cuenta de la nueva contribucion.

3.º Los conciertos ó arriendos por el año decimal de 1841, celebrados antes de la publicacion de la ley de 14 de agosto, se considerarán subsistentes para todos sus efectos; abonándose á los pueblos la parte proporcional que corresponda desde 1.º de octubre, y aplicando el importe respectivo hasta esta fecha en la forma que marca el artículo anterior.

4.º Las comisiones para la cobranza de atrasos del culto y clero, en que fueron refundidas las juntas de dotacion, realizarán la cobranza de lo que se esté adeudando hasta el 30 de setiembre, ya sea en frutos ó maravedís por el 4 por 100 y primicia, distribuyéndolo inmediatamente con sujecion á lo dispuesto en la ley. La junta superior les fijará al efecto el término mas breve posible, concluido el cual quedarán disueltas, conforme al artículo 23 de la Instruccion de 31 de agosto del año último.

5.º Los gastos de almacenaje y los que se ocasionen en la recaudacion, se abonarán por las reglas y bajo las bases que lo han sido los causados anteriormente.

6.º Los frutos y maravedís que resulten de las recolecciones hechas por las juntas de dotacion ó comisiones de atrasos del culto y clero, correspondientes á época posterior al 1.º de octubre, quedarán inmediatamente á disposicion del Tesoro, como productos de la nueva contribucion; á cuyo fin las comisiones de atrasos darán á las Intendencias respectivas noticias circunstanciadas de los que sean y puntos donde se hallen. Los Intendentes dispondrán que ingrese desde luego en Tesorería la parte en metálico, poniendo en conocimiento de la Superioridad la que resulte en granos, para los efectos prevenidos en el artículo 12 de la citada Instruccion de 31 de agosto.

7.º Las comisiones de atrasos al verificar la entrega de que trata el artículo anterior, acompañarán ademas relaciones en que consten detalladamente los pueblos á que pertenecen los frutos y maravedís y cantidades que les corresponden, para que en su vista puedan las Contadurías de provincia realizar los abonos

que se refieren los artículos 2.° y 3.°, en las cuentas de los mismos pueblos por la espresada contribucion.

8.° Las cantidades que esten pendientes de cobro de todos los conciertos y arriendos respectivos á época posterior al 1.° de octubre, que son de abono á los pueblos, se realizarán sin demora por los Intendentes de las provincias á que pertenezcan.

9.° y último. Los mismos Intendentes darán á las comisiones del culto y clero todo el ausilio que se halle dentro del círculo de sus facultades, para que puedan llenar cumplidamente el cometido que se les encarga por el artículo 4.°, y la cobranza de los demas atrasos del 4 por 100 y medio diezmo de años anteriores. La junta superior cuidará de que así se verifique, y manifestará al Gobierno los defectos que advierta para la resolucion oportuna, tomando antes por sí las que estime convenientes para corregirlos.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1842.=Ramon María Calatrava.=Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 30 de julio de 1842.=Pedro Llanas.

Número 828. IDEM.

Direccion general de aduanas y aranceles.=1.ª seccion.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente.=Excmo. señor: Conformandose el Regente del reino con lo propuesto por esa Direccion en 18 de mayo último á instancia del ayuntamiento de Polopos en la provincia de Granada, se ha servido resolver que puedan exportarse por el embarcadero sito en aquel término, titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la Península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo y los de Sorvilan y parte de Rubite; pero con la espresa condicion de no haberse de exportar mas que los referidos artículos, ni verificar importacion alguna de los mismos u otros, ya sean nacionales ó estrangeros, y la de sujetarse los cargadores á presentar en la aduana inmediata á que correspunda, una nota por duplicado en que se esprese el buque, patron, remitente, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los efectos que haya lugar.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndosé insertarla en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Orense 24 de agosto de 1842.=Pedro Llanas.

Número 829. IDEM.

Direccion general de aduanas y aranceles.=1.ª seccion.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente.=Excmo. señor: El Regente del reino, conformandose con lo espuesto por esa Direccion en 23 de diciembre último, se ha servido aprobar la medida adoptada por el Intendente de Barcelona permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de aquella provincia, segun se ha ejecutado hasta ahora; pero entendiendose con la circunstancia de que en lugar de pedir guia los cargadores, presenten estos en la aduana de Arens de Mar una nota por duplicado en que se esprese el buque, patron, remitente, consignatario, calidad y cantidad de los frutos, y su destino, que será precisamente el puerto de Barcelona ú otro de la provincia que esté habilitado para la descarga, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la espresada aduana de Arens de Mar el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los fines que convengan.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin para conocimiento del comercio de esta provincia. Orense 24 de agosto de 1842.=Pedro Llanas.

Número 830. IDEM.

La Administracion de Rentas unidas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.

El artículo 17 de la Instruccion de Subsidio vigente previene que las matrículas de los Ayuntamientos hayan de formarse y estar despachadas y corrientes el dia 15 de octubre de cada año para poder recaudarse en epoca oportuna el primer semestre anticipado del año siguiente.—Hasta el presente, y no obstante de habérseles avisado siempre con la debida anticipacion, no lo han verificado así, y á fin

de que en la actualidad no se reproduzca semejante caso, me dirijo á la autoridad de V. S. para que si lo tiene á bien, se sirva pasar un anuncio al Boletin oficial de la provincia relativo al objeto, mandando que formen y remitan por duplicado segun muy anteriormente les está pedido, las correspondientes al próximo año de 1843.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos de la provincia formen las matrículas duplicadas del subsidio que se reclaman, y las remitan á esta Intendencia antes del 15 de octubre próximo, para que puedan examinarse y aprobarse con la anticipacion que es indispensable, á fin de que se verifique la recaudacion del importe del primer semestre dentro de este mismo año, y entregarse en Tesorería el 1.º de enero de 1843 como está mandado.

Escuso recomendar este servicio á los Ayuntamientos con la esperanza de que lo evacuarán sin necesidad de recuerdos, cuanto menos de medidas de coaccion que siempre he repugnado y repugno. Orense 24 de agosto de 1842.—Pedro Llanas.

Número 831. **IDEM.**

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se espresará perteneciente al priorato de Partovia dependiente del estinguido monasterio de Osera, á saber:

Un prado ó braña juncal, sito en Partovia, compuesta de 11 ferrados y 20 cuartillos en sembradura; linda por norte con prado de Andres Pinal, y poniente con camino de carro, tasada en 3,400 rs. y capitalizada por la Intervencion de arbitrios de amortizacion en 6000 rs.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial. Orense 23 de agosto de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 832. **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). =E. M.=Seccion central.=Negociado 1.º=Orden general del 22 de agosto de 1842 en la Coruña.= Artículo único.=Habiendo llegado en el dia de hoy á esta plaza el Excmo. señor General 2.º Cabo de este distrito se encarga en el dia de mañana del despacho de la Capitanía general, cesando por consiguiente en el desempeño el Excmo. señor Mariscal de campo y Comandante general de artillería Don Mariano Fernandez Montoya desde la misma fecha. —Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases del ejército.=El Brigadier gefe del E. M., Francisco de Lavalet.=Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense y agosto 24 de 1842.=José Moure.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del clero secular.

Santa María de Cobelas.

2293 Otro en Piteira, renta 1 ferrado de centeno.
2294 Otro en id., 1 id. id.
2295 Otro en Trapela, 5 id. id.
2296 Otro en Corras, 3 id. id.
2297 Otro en id., 3 id. id.
2298 Otro en Albasar, 2 id. id.
2299 Otro en Rejas, 4 id. id.
2300 Otro en Porteliña, 3 id. id.
2301 Otro en Requeijada, 1 id. id.
2302 Otro en Sub do nabal novo, 1 id. id.
2303 Otro en Seigido, 1 cuarto id.
2304 Otro en Abellaira, 2 ferrados id.
2305 Otro en id., 1 id. id.
2306 Otro en Nogueira, 3 id. id.
2307 Otro en id., 1 id. id.
2308 Otro en Curegeira, 1 id. id.
2309 Otro en id., 2 cuartos id.
2310 Otro en Sua-Vila, 1 ferrado y 3 cuartos id.
2311 Otro en Burata de Lama grande, 4 cuartos id.
2312 Otro en Perez, 3 ferrados id.
2313 Otro en Lombo, 3 id. id.
2314 Otro en id., 4 id. id.
2315 Una tierra en Periz, 1 id. id.
2316 Otra en Outeiro mayor, 4 id. id.
2317 Otra entre los Caminos, 1 id. id.
2318 Otra en Aspolas, 1 id. id.
2319 Otra en id., 2 id. id.
2320 Otra en Cruces, 2 id. id.
2321 Otra en Coutema, 1 id. id.
2322 Otra en Aspozas, 2 id. id.
2323 Otra en Tojeira, 2 id. id.
2324 Un nabal á Plaza, 3 cuartos id.
2325 Otro en Bulado, 3 ferrados id.
2326 Una tierra centenal en Cortiña do Penedo, 2 id.
2327 Un centenal ó Pedazo, 3 id. id.
2328 Otro en Portal do Picoto, 2 cuartos id.
2329 Otro en Seigeiras, 2 id. id.
2330 Otro en Aslages, 1 ferrado y 3 cuartos id.
2331 Otro á Iglesia, 1 ferrado id.
2332 Otro de poula en id., medio cuarto id. id.
2333 Otro en Cerbos, 2 cuartos id. id.
2334 Otro en Tojal, 10 ferrados id.
2335 Una tierra centenal en Castiñeiro, 1 id.

San Ciprian anejo de Cobelas.

2336 Una pieza Daviña, 6 ferrados de centeno.
2337 Un centenal en Prado de Montes, 1 ferrado y 2 cuartos id.
2338 Otro en id., 1 cuarto id.
2339 Una poula en Pedreira, 1 ferrado id.
2340 Un centenal as Bobelas, 1 ferrado y 1 cuarto id.
2341 Otro en id., 1 ferrado id.
2342 Otro id. parte de abajo, 3 cuartos id.
2343 Otro en Peago, 2 ferrados id.
2344 Un nabal en id., 7 ferrados y 3 cuartos id.
2345 Un centenal as Cuertas, 3 cuartos id.
2346 Otro en Regueo da Insua, 3 cuartos id.
2347 Otro en Poulios, 5 ferrados id.
2348 Otro en id. do Freijo, 8 id.
2349 Un centenal en Lavandeira, 4 id.
2350 Otro en pieza do Cortiñeiro, 70 id.
2351 Un prado en id., 3 id.
2352 Un linar en Cochillo, 2 id.
2353 Otro en Couchodro, 1 id. y 3 cuartos id.
2354 Una leira en Poulios, 1 ferrado id.
2355 Un nabal en Fojo Asobal, 6 id.
2356 Una leira en Cerdeiriñas, 1 id.
2357 Otra en Pena, 2 id.
2358 Otra en id., 6 id.
2359 Otra en id., 8 id.
2360 Otra en Barrio, 3 id.
2361 Una touza en Pedra do Coello, 3 cuartos id.
2362 Un linar os Linares, 5 id. 3 cuartos id.
2363 Otro en Rego da Lavandeira, 3 id. id.
2364 Otro en Freijo, 7 id. id.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA.

Cuando la mala fe, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede menos de suceder que la imprenta destinada á correjir las costumbres y á ilustrar al pueblo, tome un rumbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar á hombres beneméritos, dirijirles las mas atroces calumnias y reprobar hechos cuya legalidad, oportunidad y consecuencias desconoce.

Asi lo ha visto por desgracia esta Corporacion al leer los diferentes ataques que parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad *La Posdata*, ha dirijido al General D. Martin Zurbano, no contentándose esta con denunciar hechos totalmente desfigurados, sino prodigándole los mas insultantes epitetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada *Retazos* para hacerle perder de este modo su prestijio y su fuerza moral; tal vez por fines que se dejan bien conocer, y que omite la Diputacion el explanarlos.

Esta Corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en clamar contra los abusos del poder y no sellaria sus labios al despuntar cualquier acto de tirania, que se halla al frente de esta provincia para protejer á sus habitantes, y no permitir se les veje ni atropelle; esta Corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al General Zurbano, tomar en masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel Gefe contra todo tiro ó insulto que por las providencias adoptadas le asestare.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia, á parcialidad y pueda juzgar con todo acierto acerca de los hechos que se critican, los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales cuales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó de elogio.

Es constante y sabido que de mas de siete meses estaba invadida la provincia por una cuadrilla de forajidos, disfrazados con un color político, que auxiliados y protejidos en el pais por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y á mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas é inútiles habian sido cuantas providencias se habian adoptado y la impunidad, contra la cual tanto ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan crítica situacion llegó á la provincia el General Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho prisionero por Felip, tuvo que seguir por un espacio de tiempo su gavilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crímen, con arreglo al bando del Excmo. Sr. Capitan general D. Antonio Van-Halen de 3 de mayo último que se halla en vigor en la provincia, poniéndose en libertad á los que presos por igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigurosas, pero necesarias é indispensables en el estado del pais, han producido un efecto mágico: las gavillas que campeaban por do quiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armado y persiguen á los forajidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derramadas con justicia y oportunidad han secado los manantiales de la que hubiera corrido si se hubiesen engrosado los malvados como indudablemente hubiera sucedido ¡Y al hombre que tantos bienes ha procurado al pais se le llama caribe, tigre, feroz y sanguinario! Solo los favorecedores de Felip podrian prodigarle tan calumniosos epitetos.

Tómase tambien de pretesto para injuriarle el bando que publicó en 16 de julio último, imponiendo pena de la vida á los que presos por los forajidos tratasen de rescatarse por medio del oro; y aunque á primera vista parezca que los resultados debian ser fatales, se combinó tan bien esta providencia con las medidas que la subsiguieron, tomando en rehenes á los parientes y deudos de los ladrones, y armando á los pueblos que ni una sola victima ha causado, consiguiéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el tráfico de estos nuevos berberiscos, quitándoles los medios de subsistencia.

Critícase no menos la disposicion de reintegro por el pueblo de la Sellera del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabench arrancado violentamente entre los vecinos del mismo, y es estraño lo hagan con tan poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el artículo 16 de la real orden de 24 de setiembre de 1836 que se halla vijente, en que haciendo referencia al 15 de la misma dice: "del propio modo se resarcirán á los leales á costa de estos agraciados é que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por este se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas, ó de otro cualquier modo;" circunstancias todas que se verificaron en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en el Felip, con un solo compañero y sin oponer los vecinos de la Sellera resistencia la menor se llevaron preso á Sabench, desprendiéndose de alli una connivencia con aquel cabecilla que podian destruir, y recayendo sobre los mismos la responsabilidad de los males posteriores que ocasionó: responsabilidad que no ha exijido el General Zurbano, ateniéndose solo á las disposiciones de la real orden arriba citada.

Desvanecidos de raiz cuantos cargos se han hecho al General Zurbano, y que podian presentar una apariencia de razon, hará caso omiso la Diputacion de los insultantes sarcasmos en que abunda el mencionado periódico *La Posdata*, desmintiendo á la faz de la provincia y de la Nacion las falsedades que contiene, como entre otras la de haber preso en esta capital una monja, haber fallecido la viuda de Lamberti de resultas de la ejecucion de este, y limitándose á manifestar que hasta ahora la justicia y la necesidad honran los actos de aquel Gefe militar, y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por haberles devuelto la paz, desbaratados los planes de los malvados, protejido á los inocentes y castigado á los culpados, es el merecido tributo que ofrecen al General Zurbano, dando un solemne mentís á sus enemigos y detractores. Gerona 6 de agosto de 1842.— El presidente, Tomas Bruguera.—El vice-presidente, Miguel de Ezquiaga.—José Brandia, diputado.—José Bou, diputado.—José Tomas, diputado.—Juan Braudas y Requer, diputado. — P. A. D. S. E., Tomas Narciso Blanch, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.